



FONDECÚN
FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 015 DE 2024
(2 de febrero de 2024)

“Por la cual se interrumpe el disfrute de unas vacaciones a un empleado del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca- Fondecun”

**EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA –
FONDECÚN**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1045 de 1978, y en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las contenidas en el numeral 18.12 del artículo 18 del Decreto Ordenanza No. 431 del 25 de septiembre de 2020, la Resolución N° 035 del 12 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que, el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN, es una Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculado a la Secretaría de Planeación del Departamento de Cundinamarca.

Que el régimen jurídico laboral de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado se encuentra establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 3135 de 1968, el cual precisa *“Las personas que prestan sus servicios en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son trabajadores oficiales; sin embargo, los estatutos de dichas empresas precisarán qué actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos.”*

Que, el artículo 8° del Decreto Ley 1045 de 1978, establece que *“los empleados públicos y trabajadores oficiales, tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios”*.

Que, mediante Resolución No. **014** del 31 de enero de 2024, el Gerente General de la Entidad, concedió el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones a la funcionaria **ANGELA ANDREA FORERO MOJICA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.710.785** expedida en Bogotá, quien ejerce el cargo de CARGO DE SUBGERENTE DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA – DEPENDENCIA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CÓDIGO 084, GRADO 07, del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún, entre el primero (01) de febrero de 2024 y el veintiuno (21) de febrero de 2024, estableciéndose como fecha de reintegro el veintidós (22) de febrero de 2024.

Que, el Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, referente a la interrupción de las vacaciones, indica *“El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales: a. Las necesidades del servicio;”* en los mismos términos el Departamento Administrativo de la Función Pública ha indicado respecto de la interrupción de vacaciones *“La interrupción de las vacaciones ocurre cuando el servidor público se encuentra disfrutándolas y el jefe de la entidad o la persona delegada por este, ordena mediante resolución motivada la suspensión del respectivo disfrute; siempre y cuando se configure alguna de las causales definidas en el Artículo 15 del decreto mencionado¹(...).”*

Que, en sentencia C-443 de fecha 18 de septiembre de 1997, la Honorable Corte Constitucional ha definido la necesidad del servicio como *“un valor objetivo del interés público que se evidencia tanto en la evaluación de las metas que se propone el Estado, como en la razonabilidad, la proporcionalidad y la finalidad legal”*, la cual sido desarrollada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, quien a su vez mediante concepto indicó *“la necesidad del servicio se puede definir como el valor objetivo del interés público frente al cumplimiento de las metas del Estado, sin desconocer los derechos laborales de los empleados”²*.

Que de acuerdo con la Resolución 035 de 2020 actualizada por la Resolución 046 de 2022, corresponde a la SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA entre otras funciones *“7. Presentar a la Gerencia General, los*

¹ Departamento Administrativo de la Función Pública Concepto 029541 de 2022 - 21 de enero de 2022

² Departamento Administrativo de la Función Pública Concepto 215111 de 2022 - 10 de junio de 2022

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎️ (57) 1 - 2432328- 2432806

📧 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co



**Gobernación de
Cundinamarca**



FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 015 DE 2024
(2 de febrero de 2024)

“Por la cual se interrumpe el disfrute de unas vacaciones a un empleado del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca- Fondecun”

balances ordinarios y extraordinarios, trimestrales, semestrales y anuales que reflejen la situación financiera y las modificaciones al presupuesto. (...) 10. Preparar los estados financieros y los informes contables que se deben rendir a la Contraloría del Departamento, acorde con las normas legales vigentes (...)”, sumado a ello existe información financiera que debe ser remitida en el mes de febrero a distintos entes de control correspondiente a la vigencia 2023, razones por las cuales, es necesario contar con la presencia del Subgerente Administrativo y Financiero, para validar y garantizar el envío de la información a los entes de control y asegurar la prestación del servicio de la Entidad

Que, de acuerdo con lo descrito se considera pertinente interrumpir el periodo de vacaciones de la funcionaria **ANGELA ANDREA FORERO MOJICA** identificada con la cédula de ciudadanía número **52.710.785** expedida en Bogotá D.C., CARGO DE SUBGERENTE DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA – DEPENDENCIA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA CÓDIGO 084, GRADO 07, del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún, a partir del **SEIS (06) DE FEBRERO DE 2024**, de acuerdo con la necesidad del servicio descrita, quedando pendiente doce (12) días hábiles por disfrutar.

Que, en consecuencia, es procedente interrumpir el disfrute de vacaciones.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. INTERRUPCIÓN DE VACACIONES. Interrumpir a partir del **SEIS (06) DE FEBRERO DE 2024**, el disfrute de las vacaciones concedidas mediante Resolución No. **014** del treinta y uno (31) de enero de 2024, a la funcionaria **ANGELA ANDREA FORERO MOJICA** identificada con la cédula de ciudadanía número **52.710.785** expedida en Bogotá, quedando doce (12) días hábiles pendientes por disfrutar.

PARÁGRAFO. El periodo de vacaciones será reanudado por el tiempo que falte para completar su disfrute, desde la fecha en que el funcionario lo solicite, previa aprobación de la Gerencia General.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá, a los dos (2) días del mes de febrero de 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO
Gerente General

Revisó: Karen Lizeth Cuchigay Eslava- Jefe Oficina Asesora Jurídica *Klee*
Revisó: Linda del Socorro Velosa Ochoa – Asesora Gerencia General *Linda*
Revisó: Dayana Camila Bautista Ortiz – Profesional Universitario OAJ
Proyectó: Leydi Marcela Rueda – Profesional Universitario de Talento Humano *Marcela Rueda*

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (57) 1- 2432328- 2432806

📱 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co



**Gobernación de
Cundinamarca**